

CONSEJO GENERAL

IEEH/CG/138/2024

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-JDC-138/2024 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A REGISTROS DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TEEH: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. El artículo 25 de la Constitución Local, dispone que el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo,

CONSEJO GENERAL

las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.

6. En consecuencia y una vez realizado toda la tramitación pertinente, en sesión de fecha 19 de abril de 2024 este Consejo General tuvo a bien en emitir el ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 identificado con la clave IEEH/CG/073/2024.
7. De forma posterior a ello diversos ciudadanos promovieron Juicios para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del citado Acuerdo IEEH/CG/073/2024 ante el TEEH, radicándose bajo número TEEH-JDC-138/2024 Y ACUMULADOS.
8. Ahora bien, con relación al impugnante en la sentencia de fecha 07 de mayo de la presente anualidad y notificada el 08 de mayo a las 23 horas con cincuenta y tres minutos, el TEEH mandató en el apartado denominado Efectos de la sentencia, a este Consejo General, otorgando veinticuatro horas, para realizar las siguientes acciones:

“...ordena que esta autoridad realice requerimiento al PARTIDO POLÍTICO en comento:

5. ...realice al Partido Revolucionario Institucional, uno o dos requerimientos, según corresponda, a fin de que dicho instituto político esté en aptitud de conocer y en su caso subsanar la omisión detectada en torno a la falta de acreditación del requisito establecido en el artículo 128, fracción II, de la Constitución local, respecto a la persona postulada en la Regiduría 3 suplente para el Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo. ...

CONSEJO GENERAL

6. *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, realice al Partido Revolucionario Institucional, uno o dos requerimientos según corresponda, a fin de que reponga el procedimiento establecido en las Reglas inclusivas de postulación, a fin de que dicho instituto político esté en aptitud de conocer y en su caso subsanar las omisiones que sean detectadas en cuanto a los requisitos que son necesarios para la acreditación Discapacidad (para contender por un cargo de elección popular) esto respecto a la Regiduría 11 propietaria para el Ayuntamiento de Tula de Allende, Regiduría 4 propietaria y suplente para el Ayuntamiento de Zacualtipán de Ángeles y regiduría 4 suplente para el Ayuntamiento de Pisa Flores...*

7. *Se ordena el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, realice al partido Revolucionario Institucional, uno o dos requerimientos, según corresponda, a fin de que reponga el procedimiento establecido en las Reglas inclusivas de postulación, para que dicho instituto político este en aptitud de conocer y en su caso subsanar las omisiones que sean detectadas en cuanto a los requisitos que son necesarios para acreditar pertenencia indígena calificada (para contender por un cargo de elección popular) esto respecto a la Regiduría 5 propietaria para el Ayuntamiento de Tula de Allende; Regiduría 2 y 3 Propietarias y Suplentes para el Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide; Regiduría 3 Suplente para el Ayuntamiento de Huehuetla; Presidencia Propietaria y Suplente, Sindicaría Propietaria y Suplente Regidurías 1, 4, 5, 6 y 7, Propietarias y Suplentes, para el Ayuntamiento de Tlanchinol y, Regiduría 6 Propietaria para el Ayuntamiento de Zacualtipán de Ángeles.....*

CONSEJO GENERAL

9. A efecto de dar cumplimiento a dicha resolución en tiempo y forma es que el pasado 09 de mayo del año en curso se le requirió al Partido Político mediante oficio número IEEH/SE/970/2024 a fin de que, con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 267 numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE; 13, 24, 124, 125, 127 y 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 9, 10, 10 bis, 114, 119, 120 y 121 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de igual manera lo contemplado en las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales de forma general, así como Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, conforme a lo contenido en el artículo 120 del Código Electoral Local para que, dentro de los 3 días siguientes, subsanara o realizara las adecuaciones correspondientes, dando una primera respuesta el día diez de mayo del año en curso.

10. Derivado de lo cual, es que se estima pertinente la emisión del siguiente acuerdo, con cumplimiento parcial a la sentencia en los términos que a continuación se menciona, en el entendido que para el resto de los cargos mandatados por el TEEH, una vez que se agote la reposición del procedimiento establecido en las Reglas inclusivas de Postulación, este Consejo General hará el pronunciamiento que en derecho corresponda..

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

11. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción

CONSEJO GENERAL

VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

12. De conformidad con lo consignado por la autoridad jurisdiccional a través de la resolución multicitada y dado que su emisión fue en plenitud de jurisdicción, se procede al cumplimiento de la siguiente manera:

13. Conforme a lo mandatado por la resolución en comento esta entidad responsable debe otorgar el registro a los ciudadanos Benito Vite Cruz Florentino Zapata Olguín quienes cumplen con los requisitos establecidos por el Instituto, en congruencia con el Acuerdo IEEH-CG-073/2024, debiendo revocar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia y registrarlo como candidato a integrar la planilla del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo por el Partido Revolucionario Institucional como Cangdidato a Presidente Propietario.

14. Al respecto, debe precisarse que el cargo para el cual la persona ante mencionada fue postulada y queda registrada es la siguiente:

Municipio	Cargo	Nombre
Tlanchinol	Presidente Propietario	Benito Vite Cruz
	Presidente Suplente	Florentino Zapata Olguín

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

15. La solicitud de registro y anexo se turnó a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el

CONSEJO GENERAL

análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieren corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas

16. Estas obligaciones se cumplen en los términos de los Dictámenes de la Dirección de Derechos Político Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la postulación de personas indígenas, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 2.
17. En fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto “Efectos de la resolución”, vinculó al Instituto Estatal Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrará libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.
18. Asimismo, como se refiere en la sentencia señalada en párrafo anterior, de ser el caso que se cuente con elementos para determinar la autoadscripción indígena calificada, se deberá otorgar los registros a las candidaturas correspondientes sin que medie dilación alguna.
19. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio

CONSEJO GENERAL

constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral y conforme a lo mandado a esta autoridad, se hace de conocimiento público la posición dentro de la planilla respectiva que es susceptible de aprobación, contenida conforme el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

En virtud de las anteriores consideraciones se pone a consideración del Pleno del Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la posición señalada a integrantes de la planilla del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo por el Partido Revolucionario Institucional, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, derivado de la resolución TEEH-JDC-138/2024 Y SUS ACUMULADOS, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

CUARTO. Remítase al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de manera inmediata, copia certificada del presente acuerdo, a efecto de que conforme a lo mandado en la resolución que nos ocupa, se tenga por cumplida.

CONSEJO GENERAL

Pachuca de Soto, Hidalgo a 12 de Mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Anexo 1

APROBACIÓN DE CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL						
GAP: GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA, PcD: PERSONA CON DISCAPACIDAD, PDSyG: PERSONA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO, PI: PERSONA INDIGENA, PIC: PERTENENCIA INDIGENA CALIFICADA, PJ: PERSONA JOVEN.						
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Tlanchinol	Presidencia	Propietaria	Benito Vite Cruz	PI	VALIDADA	APROBADA
		Suplente	Florentino Zapata Olguín	PI	VALIDADA	APROBADA

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LA PERSONA INTEGRANTE DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER POR LA FORMULA DEL CARGO DE PRESIDENTE POR EL MUNICIPIO DE TLANCHINOL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEH-JDC138/2024 Y SUS ACUMULADOS, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

1. Zimapán
2. San Salvador
3. Tecozautla
4. Lolotla
5. Acaxochitlán

10. Tasquillo
11. Chilcuautla
12. Tlanguistengo
13. Tlanchinol
14. San Bartolo Tutotepec

19. Tepehuacan de Guerrero
20. Huehuetla
21. Huautla
22. Yahualica
23. Nicolás Flores



- | | | |
|---------------------|--------------------------|-----------------|
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautila |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |
| 13. Metztlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |



- | | | |
|-----------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| 16.Singuilucan | 17.Tecoautla | 18.Tenango de Doria |
| 19.Tepetitlán | 20.Tezontepec De Aldama | 21.Tlahuelilpan |
| 22.Tlahuiltepa de Villagrán | 23.Tlanalapa | 24.Tepeji del Río de Ocampo |
| 25.Tulancingo de Bravo | 26.Xochiatipan | 27.Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecoautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

MOTIVACIÓN

I. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

- En fecha 10 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-138/2024, en la cual determinó revocar el acuerdo IEEH/CG/078/2024 y requerir a la formula a presidencia municipal, para su valoración y dictaminación.
- De lo anterior destaca que el **Partido Revolucionario Institucional (PRI)** postuló para el **municipio indígena de TLANCHINOL**, la planilla integrada por:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	POSTULACION INDIGENA
-------	---------	-----------------	----------------------



Presidencia Municipal	Propietario	Benito Vite Cruz	X
Presidencia Municipal	Suplente	Florentino Zapata Olgúin	X

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica de las fórmulas registradas para su postulación al cargo de propietarias y suplentes de la planilla del **Partido Revolucionario Institucional (PRI)** por el **municipio indígena de Tlanchinol**.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Benito Vite Cruz	M	Presidente	Propietario	Tlanchinol	TLANCHINOL HGOTLN015
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.				
Acta de Asamblea	Presentó Acta de Asamblea de Bienes Comunales del año 2016				
Medio de prueba, en su caso	10 testigos firmantes del F2, con credencial de elector				
Análisis cualitativo:	<p>En cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la Sentencia TEEH-JDC/138/2024 y acumulados, se analiza la documentación presentada por el Ciudadano Benito Vite Cruz.</p> <p>Lo cual implica que, para el caso en concreto y en atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral, para acreditar la PIC se tomarán en consideración</p>				



las documentales consistentes en Formato 1 “Declaración de Autoadscripción Indígena, Formato 2 “Declaración de Pertenencia Indígena Calificada” y Acta de Asamblea.

Por ende, derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende de acuerdo con el Formato 1 “Declaración de Autoadscripción Indígena” el C. es una persona que por su propio derecho se declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a la comunidad indígena de Cháchala, Tlanchinol, Hidalgo. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 2° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el Artículo 3° de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”.

De esta forma, lo anteriormente señalado se robustece con el Formato 2 “Declaración de Pertenencia Indígena Calificada” de fecha 19 de marzo de 2024, el cual es suscrito, firmado y sellado por la delegada de la comunidad. En donde se expresa que el Ciudadano Benito Cruz es una persona que pertenece a la comunidad, la cual se encuentra considerada dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOTLN015 consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html.

Cabe destacar que, dentro de las afirmaciones del mismo, señala que el C. es originario y descendiente de personas indígenas de la comunidad. Asimismo, ha desempeñado el cargo de Comisariado Ejidal en el periodo 2015-2016, además de ser subdelegado, topil y promotor social. En este sentido, de lo anterior da fe la delegada a través de su nombre, firma, huella dactilar y sello de la comunidad que se puede leer con claridad.

Es importante señalar que en cumplimiento de la sentencia el Ciudadano fortalece el formato 2 a través de dar cuenta de los mismos elementos acompañado de 10 nombres escritos en caligrafías diversas, firmas y números telefónicos diferentes mismos que son acompañados con credenciales de elector, que corresponden a la misma comunidad.

De igual manera, se tiene a la vista un Acta de Asamblea, de fecha 13 de enero de 2016, la cual se presenta con elementos de espontaneidad,



	<p>elaborada para términos de los comuneros, lo cual guarda relación con el periodo de cuenta como comisariado ejidal expresado en el formato 2.</p> <p>Dicha acta, se encuentra firmada por la comitiva de Bienes Comunales, el presidente que es ciudadano Benito Vite Cruz, el secretario, el tesorero, así como por la comitiva del Consejo de Vigilancia.</p> <p>De este modo, de la revisión de la credencial para votar, se desprende que la persona cuenta con un domicilio en la comunidad, mismo que concuerda con el comprobante de domicilio presentado y con los documentos mencionados con antelación.</p> <p>Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Benito Vite Cruz acredita la pertenencia indígena en su comunidad.</p>
--	--

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Florentino Zapata Olgúin	M	Presidente	suplente	Tlanchinol	TLANCHINOL HGOTLN048
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.				
Acta de Asamblea	Presentó Acta de Asamblea suscrita por el delegado de la comunidad.				
Medio de prueba, en su caso					
Análisis cualitativo:	En cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la Sentencia TEEH-JDC/138/2024 y acumulados, se analiza la documentación presentada por el Ciudadano Florentino Zapata Olgúin.				



Lo cual implica que, para el caso en concreto y en atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral, para acreditar la PIC se tomarán en consideración las documentales consistentes en Formato 1 “Declaración de Autoadscripción Indígena, Formato 2 “Declaración de Pertenencia Indígena Calificada” y Acta de Asamblea.

Por ende, derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende de acuerdo con el Formato 1 “Declaración de Autoadscripción Indígena” el Florentino Zapata Olguín, es una persona que por su propio derecho se declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a la comunidad indígena de Cháchala, Tlanchinol, Hidalgo. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 2º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el Artículo 3º de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”.

De esta forma, lo anteriormente señalado se robustece con el Formato 2 “Declaración de Pertenencia Indígena Calificada” de fecha 18 de marzo de 2024, el cual es suscrito, firmado y sellado por la delegada de la comunidad. En donde se expresa que el Ciudadano Florentino Zapata Olguín es una persona que pertenece a la comunidad, la cual se encuentra considerada dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOTLN048 consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html.

Cabe destacar que, dentro de las afirmaciones del mismo, señala que el C. es originario y descendiente de personas indígenas de la comunidad. Asimismo, ha desempeñado el cargo de presidente de comité en fiesta patronal “San Agustín”, presidente de actividad cultural Guadalupana 2023, presidente de fiesta patronal Santa Ana 2020, presidente de la Asociación de Padres de Familia de la Secundaria General #42 “Jesús Reyes Heróles”, además de ser reconocido por la presentación de obras teatrales y conducción de eventos, de lo anterior da cuenta la delegada de la comunidad, la cual firma y sella el Formato 2.

Es importante señalar que en cumplimiento de la sentencia el Ciudadano anexa otro formato 2 a través de dar cuenta de los mismos elementos acompañado de 11 nombres escritos en caligrafías diversas, firmas y



números telefónicos diferentes mismos que son acompañados con credenciales de elector, que corresponden a la misma comunidad.

De igual manera, se tiene a la vista un reconocimiento expedido por la mayordomía de la fiesta patronal del Barrio expedido en 2013, de igual manera se integran diversos reconocimientos de índole eclesiásticos, por la participación en diversos eventos religiosos. Aunado a los reconocimientos de la iglesia se observan dos reconocimientos otorgados por el director de la Escuela que se da cuenta en el formato 2, con lo que se acredita su participación en el comité de padres de familia, así como su participación en las fiestas patronales.

De este modo, de la revisión de la credencial para votar, se desprende que la persona cuenta con un domicilio en la comunidad, mismo que concuerda con el comprobante de domicilio presentado y con los documentos mencionados con antelación.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Florentino Zapata Olguín acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de la fórmula a la Presidencia municipal presentadas por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx

9



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 420